PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

OBJETO

ADQUISICIÓN DE SET DE CALIBRACIÓN PARA TURBIDÍMETRO PORTÁTIL HI 98703, PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES ESPECIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MAYO DE 2024 LV

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

1. INTRODUCCIÓN

En desarrollo de lo señalado en la Ley 80 de 1993[1], artículo 25, numerales 7 y 12, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011[2], la Ley 1150 de 2007[3], y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1., los siguientes son los estudios y documentos previos que sirven de soporte para elaborar el proyecto de pliego de condiciones, el pliego de condiciones y el (los) contrato (s) del proceso que tiene por objeto: **ADQUISICIÓN DE SET DE CALIBRACIÓN PARA TURBIDÍMETRO PORTÁTIL HI 98703, PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES ESPECIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

2. DEFINICIONES

Los siguientes términos son utilizados en el presente documento, teniendo en cuenta el Anexo Glosario de Términos del Manual de Contratación de la Entidad[4]:

DEFINICIONES GENERALES	
Plan Anual de Adquisiciones:	Documento expedido por la entidad en dónde se efectúa la relación de los bienes, obras y servicios que se proyectan adquirir durante una vigencia fiscal, teniendo en cuenta que su adquisición eventual, se efectuaría como un "medio" para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y funciones a cargo de la entidad.
Estudios previos:	Documento justificativo de la celebración de cualquier contrato estatal de los regulados por el EGCAP que debe recoger y desarrollar los "elementos mínimos", para el efecto fijados en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, o el artículo, en tratándose de la modalidad de selección de mínima cuantía.
Adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades	La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades: Dentro de dicha modalidad de selección, según lo señalado en el inciso segundo del literal a) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 se distinguen tres especies, a saber: Procedimientos de subasta inversa; Procedimientos de adquisición en Bolsa de productos; Adquisición a través de "compra por catálogo" derivados de la celebración de Acuerdos marco de precios.
Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Documento en el que consta que, dentro de las apropiaciones autorizadas para la entidad estatal, existen recursos libres de afectación que posibilitan que ella se comprometa pecuniariamente.
Análisis del riesgo	Documento en donde se consigna la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles durante la ejecución del contrato.

[1] Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
[2] Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
[3] Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
[4] Manual de Contratación de la PGN. Adoptado mediante Resolución 0384 del 14 de septiembre de 2020. LY

Registro presupuestal	Operación en donde se destina una partida de las apropiaciones asignadas a la entidad para cubrir, única y exclusivamente, las obligaciones pecuniarias a su cargo derivadas del contrato estatal debidamente perfeccionado.
Plazo de ejecución	Término en el que se proyecta que el contratista cumpla de manera perfecta con las obligaciones a su cargo.
Informes parciales de supervisión	Documento elaborado por el supervisor o interventor del contrato, en donde deja constancia fundamentada alrededor del estado de cumplimiento de un contrato estatal, teniendo en cuenta la periodicidad de las prestaciones conforme al cronograma de ejecución.
Informe final de supervisión:	Documento elaborado por el supervisor o interventor del contrato, en dónde presenta el estado definitivo de ejecución de un contrato estatal.
Informe de posible incumplimiento	Documento elaborado por el supervisor o el interventor del contrato, en dónde se le informa al ordenador del gasto, de manera fundamentada, sobre situaciones presentadas durante la ejecución del contrato que puedan ser constitutivas de incumplimiento, y, en consecuencia, con miras a proteger los derechos de la entidad y velar por la protección del patrimonio público, ameritarían el ejercicio de las sanciones previstas en el contrato mediante el procedimiento legalmente establecido.
Incumplimiento	Situación en la que se encuentra una de las partes del contrato en frente de la otra cuando quiera que la obligación a su cargo: No ha ejecutado la prestación a su cargo; La prestación a su cargo fue ejecutada de manera tardía; la prestación a su cargo fue ejecutada de manera imperfecta.
Procedimiento de Declaratoria de incumplimiento contractual	Conjunto de actuaciones que se adelantan con miras a constatar si el contratista se encuentra en una situación de incumplimiento que le resulten imputables, y que, en consecuencia, ameriten la aplicación de las sanciones y medidas previstas en el contrato estatal. Actualmente, este procedimiento se encuentra recogido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
Modificaciones contractuales	Acuerdos de voluntades celebrados entre las partes que tienen por objeto cambiar las estipulaciones contenidas en un contrato estatal previamente celebrado.
Otrosí	"Documento suscrito por las partes, donde consta cualquier modificación al contrato estatal. Se procurará enumerar en forma consecutiva todo el otrosí que se realicen al contrato estatal, los que deberán estar sustentados en los informes o estudios que evidencien su necesidad y la proporcionalidad de su contenido en atención a las circunstancias que les sirven de causa".
Otrosí de adición	"Es el otrosí que aumenta el alcance del objeto contractual y consecuentemente el valor económico del mismo".
Otrosí de prórroga	"Así se denomina al documento suscrito por las partes, donde constan modificaciones en el plazo de ejecución del contrato estatal. Si la prórroga comporta una adición al contrato, se denominará otrosí de adición".
Otrosí de mantenimiento de equilibrio del contrato	"Es el documento suscrito por las partes, donde consta cualquier modificación al contrato estatal inspirada en mantener la ecuación económica del contrato. Al mismo no se le serán aplicables los límites legalmente previstos para la adición".
Otrosí mixto	"Es el documento suscrito por las partes, donde constan las modificaciones al contrato estatal que combina los elementos señalados en los anteriores literales".

Cesión del contrato estatal	Acuerdo de voluntades por medio del cual una parte se hace sustituir por otra, quién, en consecuencia, asume su lugar dentro del contrato estatal y será la encargada de continuar con la ejecución de las prestaciones encaminadas a la materialización de su objeto. Tratándose de los contratos estatales, las entidades públicas deben aprobar la cesión que se les proponga, para lo cual habrán de verificar que el cesionario propuesto, cuente con condiciones, a lo menos similares, del eventual cedente.
Cesión unilateral del contrato estatal	Figura prevista en el artículo 6 (parágrafo 1) de la Ley 2014 de 2019, por virtud de la cual, cuando durante la ejecución del contrato estatal, sobrevenga en el contratista la causal de inhabilidad contemplada en el literal j) del numeral 1° del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, o cuando administrativamente se le haya sancionado por actos de corrupción, la Procuraduría General de la Nación, mediante acto administrativo motivado, antecedido de un procedimiento previo que garantice el derecho de defensa y contradicción, ordena que el contrato sea cedido en favor de un tercero determinado por ella.
Liquidación	Balance final o corte definitivo de cuentas de la relación contractual, cuyo propósito fundamental es el de determinar quién le debe a quién y cuánto[5], que puede revestir cualquiera de las siguientes clases: **Liquidación bilateral:** Negocio jurídico celebrado entre las partes de un contrato estatal donde se efectúa un balance acerca de la ejecución del contrato, con miras a determinar quién le debe a quién y cuánto, para así poderse declarar a paz y salvo y darle término a la relación contractual. Durante su celebración, las partes pueden dejar plasmadas "salvedades". **Liquidación unilateral:** Corte de cuentas que efectúa la administración, a través de acto administrativo, ante el fracaso o no comparecencia del contratista para suscribir el acta bilateral, o en aquellos aspectos en frente de los que no hubo acuerdo. Esta competencia solo podrá ejercerse durante el término de caducidad del medio de control de controversias contractuales, desde que no haya sido notificado el auto admisorio de la demanda a través de la cual se haya solicitado la liquidación judicial del contrato, evento en el cual la competencia se traslada de la administración a la jurisdicción. **Liquidación judicial:** Corte de cuentas que efectúe el juez del contrato, a través de sentencia judicial, previa solicitud que sobre el particular le sea formulada a través de la demanda por medio de la cual se ejercite el medio de control de controversias contractuales, o la de reconvención.
Obligación de garantía	Obligación temporal a cargo del contratista de responder por el buen estado del bien, obra o servicios, así como la conformidad de este con las condiciones de idoneidad, calidad y seguridad contractualmente previstas, o, en su defecto a las legalmente establecidas.
Efectividad de la garantía de las	Si el contratista no cumple con sus obligaciones de garantía, habida cuenta que para la liquidación del contrato se requiere de la extensión de la garantía

[5] Ver: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 4 de diciembre de 2006, Radicación número 76001-23-31-000-1994-00507-01(15239), C.P. Mauricio Fajardo Gómez. LV

obligaciones pos contractuales	constituida en favor de la entidad estatal (inciso cuarto del artículo 60 de la Ley 80 de 1993), ella podrá exigir la efectividad del amparo respectivo mediante la declaratoria de siniestro a través de acto administrativo, el cual deberá estar antecedido de un procedimiento que garantice el derecho de defensa y contradicción tanto de la garante como del contratista.

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Procuraduría General de la Nación, en el marco del estado social de derecho y por mandato constitucional de conformidad con el artículo 277 de la Constitución Política, es un órgano de control que tiene entre otras funciones guardar y promocionar los derechos humanos, propender por la vigencia de un orden social justo, proteger el interés público y vigilar la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

Así mismo, la PGN construye convivencia, salvaguarda el ordenamiento jurídico, representa a la sociedad y vigila la garantía de los derechos, el cumplimiento de los deberes y el desempeño íntegro de quienes ejercen funciones públicas, preservando el proyecto común expresado en la Constitución Política; para producir resultados de valor social en su acción preventiva, ejercer una actuación disciplinaria justa y oportuna y una intervención judicial relevante y eficiente, orientadas a profundizar la democracia y lograr inclusión social, con enfoque territorial y diferencial.

El Decreto Ley 262 de 2000 *"Por el cual se modifican la estructura y la organización de la Procuraduría General de la Nación y del Instituto de Estudios del Ministerio Público; el régimen de competencias interno de la Procuraduría General; se dictan normas para su funcionamiento; se modifica el régimen de carrera de la Procuraduría General de la Nación, el de inhabilidades e incompatibilidades de sus servidores y se regulan las diversas situaciones administrativas a las que se encuentren sujetos"*, en su artículo 10° señala que la Dirección nacional de Investigaciones Especiales tiene las siguientes funciones:

"1. Adelantar las indagaciones preliminares e investigaciones disciplinarias que le asigne el Procurador General, hasta la notificación del pliego de cargos o la decisión de archivo.

El juzgamiento será de competencia de las procuradurías delegadas para el juzgamiento disciplinario.

2. Realizar, de manera exclusiva, los actos de investigación complejos autorizados previamente por el Procurador General de la Nación.

3. Prestar la asesoría y la colaboración técnico-científica que requieran las diferentes

dependencias de la Procuraduría General de la Nación y demás órganos que conforman el Ministerio Público.

4. Rendir al Procurador General informes periódicos sobre el estado de las diferentes investigaciones y presentar reportes inmediatos cuando la gravedad de los hechos investigados lo exija.

5. Coordinar las diferentes seccionales cuando estas sean creadas por el Procurador General.

6. Ejercer funciones de policía judicial y participar, previa designación del Procurador General, en comisiones para adelantar investigaciones de manera conjunta con la Fiscalía General de la Nación, con funcionarios judiciales, la Contraloría General de la República y demás servidores públicos que cumplan funciones de policía judicial.

7. Las demás que le asigne el Procurador General."

De conformidad con el numeral 3 del citado artículo, la Dirección Nacional de Investigaciones Nacionales de la Procuraduría General de la Nación, adelanta a través de profesionales idóneos (ingenieros civiles especializados en sanitaria) de manera constante informes técnico-científicos relacionados con la ejecución y funcionamiento de proyectos de agua potable en diferentes regiones del país, para tal fin, mediante la práctica de inspecciones de campo a Plantas de Tratamiento de Agua Potable – PTAP, se valora, entre varios aspectos, parámetros de calidad de funcionamiento de estos sistemas tales como la turbiedad (Resolución 2115 del 22 junio de 2017 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) mediante el uso del equipo portátil TURBIDÍMETRO HI 98703, herramienta de soporte probatorio de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales.

Teniendo en cuenta que el turbidímetro portátil HI 98703 demanda para su adecuada operación del set de calibración HI 98703-11, cuya vida útil es dos años y que al momento ha sido superada, se hace necesario su reposición mediante la respectiva adquisición.

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS A CELEBRAR

4.1. Objeto

ADQUISICIÓN DE SET DE CALIBRACIÓN PARA TURBIDÍMETRO PORTÁTIL HI 98703, PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES ESPECIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

LV

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

4.2. Alcance del objeto y especificaciones técnicas mínimas

Adquisición de set de calibración HI 98703-11 compuesto por cuatro (4) estándares sellados para rangos de turbiedad de: <0.10. 15, 100 y 750 NTU (Unidad nefelométrica de turbiedad), para un (1) turbidímetro portátil HI 98703 marca HANNA.

La definición del set HI 98730-11 de la marca HANNA certificado obedece a la recomendación del Manual de Instrucciones de turbidímetro portátil HI 98703 marca HANNA, «Los estándares Hanna están especialmente diseñados para este instrumento. Los estándares de turbidez tienen un plazo de caducidad y no deberían ser utilizados tras la fecha de caducidad.».

4.3. Identificación del contrato a celebrar

El contrato a celebrar será de **COMPRAVENTA.**

4.4. Relación estratégica del objeto contractual con la planeación institucional

La presente contratación se encuentra enmarcada en el Plan Estratégico Institucional 2021-2024, así:

- **Perspectiva:** Misional.
- **Objetivo estratégico:** Consolidar el trabajo colaborativo de las tres funciones misionales teniendo como enfoque la creación de valor para tener una actuación más anticipatoria y prestar un servicio de calidad a los ciudadanos.
- **Iniciativa estratégica:** Fortalecimiento preventivo, buen desarrollo de la gestión pública y apoyo al sistema de justicia.

El Plan Estratégico Institucional se encuentra disponible para la consulta de los funcionarios y la ciudadanía en general en el link:

https://www.procuraduria.gov.co/portal/index.jsp?option=co.gov.pgn.portal.frontend.component.pagefactory.gel.PlanEstrategicoCompon entPageFactory

4.5. Clasificación UNSPSC

Según el clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (Versión 14 del UNSPSC) contenido en la dirección ***https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-Servicios***[6], el objeto contractual se enmarca en el siguiente código de Clasificador de Bienes

[6] https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios - consulta del 29 de abril de

LV

y Servicios:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTOS
(D) Componentes y suministros	41000000	41110000	41116100	41116107
	Equipos y Suministros de Laboratorio, de Medición, de Observación y de Pruebas	Instrumentos de medida, observación y ensayo	Kits de ensayos manuales, controles calidad, calibradores y normativas	Controles de calidad o calibradores o estándares químicos
(E) Productos de uso final	47000000	47100000	47101500	47101516
	Equipos y suministros para limpieza	Tratamiento, suministros y eliminación de agua y aguas residuales	Equipo para el tratamiento y suministro de agua	Medidores de turbiedad

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Conforme a lo establecido en la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal g), señala que la modalidad de contratación directa procede cuando *"g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; (...)"*. En el mismo sentido el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.8. indica que: *"**Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.** Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."*

De acuerdo con lo anterior, el literal g), numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de *2007 "cuando no exista pluralidad de oferentes"* consagra 2 hipótesis. La primera de ellas es que no exista pluralidad de oferentes porque solo una persona puede proveedor el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos autor. La segunda hipótesis es que no exista pluralidad de oferentes porque una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

En ambos casos, la norma no prevé un medio probatorio específico como el único que puede dar certeza absoluta de que no existe pluralidad de oferentes. En ese sentido, es la entidad, en sus estudios previos, quien debe hacer un análisis riguroso para determinar si un proveedor

es o no exclusivo en el territorio nacional, utilizando los medios probatorios que considere pertinentes.

En el caso concreto, la presente contratación se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, teniendo en cuenta que la firma HANNA INSTRUMENTS S.A.S., identificada con NIT. 900.352.772-2, es la única que puede vender el set de calibración requerido por la Entidad, debido a que tiene la exclusividad del servicio de representación para Colombia, con base en el certificado de exclusividad de fecha 30 de noviembre de 2022 el cual hace parte integral del contrato a suscribir.

Capacidad jurídica para contratar:

La sociedad **HANNA INSTRUMENTS S.A.S.**, y su representante legal están habilitados para contratar con el Estado, en razón a que no se encuentran reportados como responsables fiscales según certificados de la Contraloría General de la República, consultados en el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR", el 02 de mayo de 2024, con códigos de verificación 900352772224050215345 7 y 576994240502153440. De igual manera en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia en cuanto a infractores de la Ley 1801 de 2016, el número de identificación del Representante Legal no tiene medidas correctivas pendientes por cumplir según el Registro Interno de Validación No. 91295006 del 02 de mayo de 2024; así mismo, no se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de acuerdo con el certificado expedido el 13 de marzo de 2024 por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con código de verificación H9SCK3YZGD; y de acuerdo con lo señalado en los certificados ordinarios Nros. 246296090 y 24629602 expedidos el 02 de mayo de 2024 por el Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano de la Procuraduría General de la Nación, la sociedad y su representante legal no registran sanciones e inhabilidades vigentes.

Así mismo, en el Certificado de Existencia y Representación Legal de HANNA INSTRUMENTS SAS, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 02 de abril de 2024, se comprobaron las condiciones de existencia y representación legal de dicha sociedad y su objeto social, dentro del cual se halla el de la presente contratación, evidenciando su capacidad jurídica, como se detalla a continuación:

- **Objeto social:** *"En desarrollo de lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 1258 de 2008, la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil licita, en colombia o en el extranjero, incluyendo pero no de manera limitativa: 1) La comercialización de toda clase de producto, en especial de aquellos para el control para el control de agua y alimentos en el territorio nacional y en el extranjero. (...)".*

LY

- **Representación legal:** *"La sociedad tendrá un gerente general, el cual será de libre nombramiento y remoción de la asamblea general de accionistas, elegido para períodos de dos (2) años, reelegibles indefinidamente. El gerente tendrá dos (2) suplentes elegidos para el mismo período, los cuales ejercerán las funciones que de forma expresa se le asignan en los presentes estatutos, durante las faltas absolutas, temporales o accidentales, del gerente general. (...)".*

- **Facultades y limitaciones del Representante Legal:** *"Facultades del Representante Legal: Todos los empleados y funcionarios de la sociedad, con excepción de los nombrados en forma directa por la asamblea general de accionistas, estarán subordinados al gerente general y bajo sus órdenes e inspección inmediata. A. Corresponde al gerente general las siguientes funciones y atribuciones: A) Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante las personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, transigir, comprometer y desistir, y nombrar apoderados judiciales y extrajudiciales. B) Dirigir y administrar los negocios sociales, sujetándose a los estatutos y a las decisiones de la asamblea general de accionistas. C) Tomar, sin límite de cuantía alguna, todas las medidas y celebrar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el cumplido desarrollo del objeto social, en ese orden de ideas, (...)".*

6. ANÁLISIS DEL SECTOR – ASPECTOS GENERALES

El bien por adquirir se encuentra dentro del sector de la industria de tratamiento de aguas, en el cual se incluye la venta de equipos para el análisis de calidad de agua, para el caso en particular, la empresa HANNA INSTRUMENTS S.A.S., representante autorizado en Colombia para la distribución de equipos HANNA, corresponde al único proveedor disponible del bien por adquirir; en tal sentido, no obstante el mercado de esta clase de insumos incluye más ofertantes en otras referencias (marcas comerciales), no vendrá al caso la presentación de análisis adicionales.

6.1. Estudio de la oferta (criterios para seleccionar la oferta más favorable)

De con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no se utilizan factores de escogencia y calificación. Así mismo, según el literal g), numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 la contratación directa aplica "g) cuando no exista pluralidad de oferentes".

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que HANNA INSTRUMENTS S.A.S. en desarrollo de su objeto social y sus obligaciones legales es la entidad que en el mercado tiene la calidad de proveedor exclusivo del set de calibración HI 98703-11 en Colombia, se concluye

LV

que no existe pluralidad de oferentes en el mercado, razón por la cual se le solicitó la respectiva cotización que fue allegada con fecha 20 de marzo de 2024 y vigencia hasta el 3 de mayo de 2024, la cual fue objeto de análisis por parte de la Entidad.

6.2. Análisis que soporta el presupuesto estimado de la contratación

De conformidad con la normatividad aplicable, la Entidad solo cuenta con una oferta por tratarse de un bien y/o servicio con un proveedor exclusivo en todo el territorio nacional. Por lo tanto, de acuerdo con la propuesta presentada por el futuro contratista, el valor de la contratación corresponderá al valor a pagar en virtud del contrato que se suscriba corresponde a la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y TRES PESOS ($731.423) M/CTE.**

La suma anterior, corresponden al valor de la cotización presentada por HANNA INSTRUMENTS S.A.S. por solicitud de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación.

La cotización solicitada hace referencia a:

- Set de calibración HI 98703-11

Por su parte, la cotización presentada es:

No.	Código	Descripción	Garantía	Unid.	Cantidad	Precio	Dcto %	Total
1	HI 98703-11	Set de calibración para HI 98703 Stock disponible de 5 a 6 semanas	1 mes	C/U	1	$646.990	5.00000	$614.641
						Neto		$614.641
						IVA (19%)		$116.782
						Total		$731.423

7. PRESUPUESTO ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN, SOPORTE PRESUPUESTAL Y PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El presupuesto estimado esta contratación asciende a la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y TRES PESOS ($731.423) M/CTE,** incluido IVA, impuestos, gastos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

Dicho valor se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18524 del 26 de abril de 2024 expedido por la Coordinación del Grupo de Ejecución Presupuestal de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con la necesidad prevista

en el Plan Anual de Adquisiciones según certificado No. 2024-087 del 25 de abril de 2024 suscrito por el Administrador del Plan.

8. RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, LA FORMA DE MITIGARLOS Y LA ASIGNACIÓN DEL RIESGO ENTRE LAS PARTES

Teniendo en cuenta la matriz de riesgo de Colombia Compra Eficiente para ser aplicada en los procesos de contratación, la Procuraduría General de la Nación ha realizado la identificación de los posibles riesgos asociados al proceso contractual, a continuación, se presenta la matriz de riesgo asociadas al objeto contractual y sus actividades. Para conocer la matriz de riesgos, remitirse al documento anexo en formato Excel.

9. GARANTIAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual, derivados del incumplimiento del contrato y de su liquidación que pueda surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, éste debe presentar como mecanismo de cobertura del riesgo, cualquiera de las garantías que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 sean aplicables, con la siguiente cobertura:

AMPARO	PORCENTAJE (%) SOBRE EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VIGENCIA
Cumplimiento	10%	Tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

Se estima la inclusión de este amparo, en el porcentaje y vigencia antes señalado, ya que teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar y las obligaciones a cargo del contratista, la Entidad debe estar cubierta de los perjuicios derivados por el incumplimiento total o parcial a cargo del contratista; el cumplimiento tardío o defectuoso del mismo; el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

Nota: En todo caso, el contratista se compromete a ajustar la vigencia y el valor del amparo de la garantía en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

10. INDICACIÓN SI EL CONTRATO ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de

LY

Contratación versión CCE-EICP-MA-03, literal D, actualizado el 24 de noviembre de 2021[7], las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados bajo las modalidades de selección de contratación directa o mínima cuantía.

11. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución para la recepción del set de calibración HI 98703-11 será de seis (6) semanas a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

El acta de inicio de los contratos deberá firmarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la designación del supervisor por parte del secretario general, la cual se realiza una vez cumplidos los requisitos de ejecución del contrato.

El lugar de ejecución serán las instalaciones de la sede principal de la Procuraduría General de la Nación, ubicada en la Carrera 5 # 15-80 y/o Calle 16 No. 4-79 Torre C, Almacén General de la entidad, Bogotá D.C.

Se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

12. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato asciende a la suma de hasta **SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y TRES PESOS ($731.423) M/CTE**, incluido IVA, impuestos, gastos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

13. FORMA DE PAGO

La Procuraduría General de la Nación cancelará el valor del contrato de la siguiente manera:

Un pago total, una vez se haya recibido la factura y demás soportes correspondientes. Para la realización del pago se deberá adjuntar la respectiva certificación de recibo a satisfacción y la planilla del pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social y parafiscales.

El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en la que la supervisión del contrato radique definitivamente la factura en la División Financiera -Grupo de Cuentas de la Procuraduría General de la Nación con los respectivos soportes, y si el CONTRATISTA está obligado a facturar electrónicamente será dentro de los treinta (30) días

---

7 https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_acuerdos_comerciales.pdf LV

calendario siguientes a la fecha en la que la supervisión del contrato apruebe la factura electrónica en la herramienta del operador tecnológico utilizado por el SIIF Nación. El proceso de aceptación de la factura o documento de cobro se surtirá en un término no mayor a tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su entrega por parte del contratista, periodo en el cual la supervisión realizará las reclamaciones en contra de su contenido, bien sea mediante la devolución de la misma, o por medio de reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor de la factura o documento de cobro. En todo caso, el pago se encuentra sujeto a la disponibilidad del PAC.

El contratista debe allegar fotocopia del Registro Único Tributario RUT actualizado, en el que indique a qué régimen pertenece, documento indispensable para la realización de cada uno de los pagos del contrato. En caso de consorcios y/o uniones temporales, cada uno de sus integrantes debe presentar este documento

Para los proveedores obligados a facturar electrónicamente (responsabilidad 52 en el R.U.T.), la factura deberá ser enviada al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co como receptor único de las facturas electrónicas (inclusive notas débito y notas crédito electrónicas) emitidas a la Procuraduría General de la Nación, esto con el propósito de que dichas facturas sean enviadas por su sistema de facturación electrónica, junto con el contenedor electrónico -Documento zip (PDF, XML), para efectuar la correspondiente validación ante la DIAN. Para que la factura, nota débito o nota crédito electrónicos sean radicados correctamente a la Procuraduría General de la Nación, EL CONTRATISTA deberá coordinar con el supervisor del contrato las instrucciones específicas de registro en los campos "Notas" u Observaciones" del documento electrónico y en el "asunto" del correo electrónico mediante el cual se remite la factura electrónica al buzón señalado.

La factura o documento equivalente deberá ir acompañada del formato de acta de entrega y recibo a satisfacción, formato Certificación para interventoría y Supervisión de Contratos expedido por la supervisión del contrato e informe de ejecución de acuerdo al formato establecido por la Entidad y de la certificación de cumplimiento con las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales, conforme lo previsto en las normas aplicables a la materia. El cumplimiento de esta obligación, por parte del contratista, se acredita, cuando es persona jurídica, mediante certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal de la empresa, según el caso, y cuando es persona natural allegando copia de la planilla PILA debidamente pagada.

Cuando la Entidad no cancele al contratista la suma pactada, dentro de los términos estipulados en el presente contrato y teniendo en cuenta la fecha en que la Entidad cuente con la disponibilidad del PAC, ésta reconocerá al contratista como intereses de mora el incremento mensual promedio del índice de precios al consumidor certificado por el DANE entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año anterior.

LV

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

14. OBLIGACIONES

14.1. Obligaciones del contratista

1) Cumplir con el objeto del contrato en los términos y condiciones establecidos en los estudios previos, sus anexos, en la oferta y en las especificaciones técnicas.
2) Adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución del contrato en condiciones de eficiencia y calidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas mínimas exigidas por LA PROCURADURÍA.
3) Presentar informes sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato y el estado de ejecución.
4) Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato evitando dilaciones y entrabamientos innecesarios.
5) Mantener durante la ejecución del contrato, las condiciones presentadas aceptadas con la oferta, en forma permanente y con altos niveles de eficiencia, para atender sus obligaciones, respetando y cumpliendo con las condiciones establecidas por la Entidad.
6) No acceder a peticiones o amenazas, de quienes, actuando por fuera de la Ley, pretendan obligarlo a hacer u omitir un hecho o acto propio de sus obligaciones contractuales.
7) Avisar oportunamente a la PGN de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato o su normal ejecución.
8) Atender las observaciones de quien ejerce control y vigilancia del contrato.
9) Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato.
10) Responder por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a que haya lugar del personal que emplee en la ejecución del contrato.
11) Cumplir con sus obligaciones frente al pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. Para el efecto, EL CONTRATISTA debe presentarle a la supervisión del contrato para el pago del mismo, la certificación que acredite el cumplimiento de estas obligaciones.
12) Pagar todos los impuestos, tasas y similares que estén a su cargo y se deriven de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley que le sean imputables, por lo tanto, la PGN, no aceptará reclamación alguna por estos conceptos.
13) Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
14) Diligenciar al momento de la aprobación del contrato el formato beneficiario/cuenta, en el cual indicará el número de cuenta corriente o de ahorros y la entidad bancaria en donde pueda consignarse el valor del contrato, cuenta que

LV

debe figurar a nombre y con el NIT de El CONTRATISTA. El número de identificación debe ser el mismo en el contrato, en el formulario beneficiario cuenta, en la certificación del banco y en la factura que posteriormente se presente.

15) Anexar una certificación de la entidad bancaria en la que conste el nombre del cuentahabiente, su número de identificación, número de la cuenta, tipo de la cuenta y constar que se encuentra activa.
16) Constituir las garantías solicitadas en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del perfeccionamiento del presente contrato, así mismo restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Entidad, o cuando se realicen modificaciones, adiciones o prórrogas.
17) Realizar todos los procesos y procedimientos necesarios en la plataforma SECOP II (la aprobación de modificaciones cargue de pólizas, facturas y demás).
18) Las demás que se encuentren contempladas en los estudios previos, sus anexos, en la oferta, especificaciones técnicas, así como las que se deriven de la suscripción del negocio jurídico.

14.2. Obligaciones de la Procuraduría General de la Nación

1) Mantener una comunicación permanente con el CONTRATISTA para la atención de requerimientos del servicio.
2) Efectuar los pagos que se generen en cumplimiento de la ejecución del contrato dentro del plazo establecidos en el mismo.
3) Facilitar al CONTRATISTA el desarrollo del objeto contractual.
4) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones pertinentes que EL CONTRATISTA le formule en relación con el objeto del contrato.
5) Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución de este.
6) Tener a disposición los funcionarios de las áreas que estén involucrados en el proceso a desarrollar.
7) Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
8) Informar oportunamente al CONTRATISTA sobre las dificultades que se presenten en la ejecución del contrato para que el CONTRATISTA pueda solucionarlos en forma oportuna.
9) Solicitar los informes acordados sobre el desarrollo del contrato.
10) Atender oportunamente las solicitudes o recomendaciones del CONTRATISTA a través del supervisor.

LV

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

15. OTROS ASPECTOS

15.1. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato, se entiende legalizado con la aceptación del contrato por las partes, en la plataforma SECOP II y la expedición del registro presupuestal correspondiente.

Una vez aceptado el contrato por las partes la Entidad solicitará la afiliación del contratista a la ARL.

El Contratista debe subir en la plataforma SECOP II dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de aceptación del contrato LA GARANTÍA UNICA DE CUMPLIMIENTO junto con el soporte del pago de la misma, de acuerdo con los parámetros exigidos por la Entidad.

La ejecución del contrato sólo podrá efectuarse una vez se haya legalizado, una vez se encuentre constituida y aprobada la garantía de cumplimiento y se encuentre vigente la cobertura a la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales y el examen médico ocupacional del que trata el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015.

En el momento de la aceptación del contrato, el contratista deberá subir a la plataforma SECOP los siguientes documentos:

- Formulario Beneficiario - Cuenta en el cual indicará el número de la cuenta corriente o de ahorros y la entidad bancaria en donde pueda consignarse el valor del contrato, cuenta que debe figurar a nombre y con el número de identificación del contratista.

- Certificación de la entidad bancaria en la que conste el nombre del cuentahabiente, su número de identificación, número de la cuenta, tipo de la cuenta y si a la fecha está activa. Esta documentación hará parte integral del contrato. El nombre del beneficiario y número de identificación debe ser el mismo en el contrato, en el formulario Beneficiario Cuenta, en la certificación del banco y en las facturas que posteriormente se presenten.

- Allegar certificación que acredite que se encuentra al día con las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral y los aportes por concepto de las contribuciones parafiscales conforme a lo previsto en las normas aplicables sobre la materia. El cumplimiento de esta obligación, por parte del contratista, se acredita allegando copia de la planilla PILA debidamente pagada. En el evento que el contratista se encuentre incurso en alguna de las causales de exoneración previstas en las leyes que regulan la materia, deberá hacer esta manifestación en la respectiva certificación.

LV

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

15.2. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

El CONTRATISTA está en la obligación de mantener a LA PROCURADURÍA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

LA PROCURADURÍA una vez tenga conocimiento de la reclamación, se la comunicará de manera oportuna al CONTRATISTA, para que éste adopte las medidas necesarias de defensa ante el tercero de manera judicial o extrajudicial, cumpliendo con esta obligación en los términos de ley.

15.3. CLÁUSULA DE SUBCONTRATACIÓN

El contratista no podrá subcontratar la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del contrato a suscribir sin contar con la autorización previa y por escrito de **LA PROCURADURÍA.**

15.4. SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del contrato a celebrar será ejercida por la(s) persona(s) que designe el Ordenador(a) del Gasto, para ello.

Los funcionarios designados como supervisores deberán llevar a cabo el seguimiento y control del contrato de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1474 de 2011 el Manual de contratación de la Entidad y demás normas concordantes.

15.5. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el presente contrato no requiere liquidación, a menos, que su terminación sea anticipada y que existan saldos a favor del contratista, evento en el cual la liquidación se hará por mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

En aquellos eventos en que se presenten saldos por liberar a favor de la Entidad, no será

LV

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

necesario realizar el trámite de liquidación contractual. Para efectos de liberación del respectivo saldo, bastará con el informe final de supervisión y la solicitud de liberación ante la División financiera. Una vez surtido el trámite anterior, el supervisor deberá remitirlo con todos los soportes al expediente contractual.

Bogotá, D.C., mayo de 2024.

LUCILA MERCEDES VIDAL LUQUE
Directora Nacional de Investigaciones Especiales LV

Proyectó: Ing. Germán Chacón Pinzón

LV